Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiendo regresado en el dia de hoy á esta capital, me he vuelto á hacer cargo del Gobierno de esta provincia, desempeñado interinamente durante mi ausencia, por el Secretario del mismo D. Mariano Zaera Vázquez.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento.

Orense 9 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Comisión mixta de Reclutamiento

Circular

Debiendo procederse al alistamiento para el próximo Remplazo de 1902 según previene el Real decreto de 4 del actual, los señores Curas párrocos remitirán á esta Comisión en todo el próximo mes de Enero según circular inserta en el «Boletín eclesiástico» de dicho mes del año de 1901, relaciones de los mozos que les corresponda ser alistados, haciendo constar en ellas, el Ayuntamiento á que pertenezca la parroquia, nombre de los mozos y de los padres de éstos.

Así mismo los Sres. Jueces municipales remitirán iguales relaciones de los que figuran en los Registros civiles y deban ser alistados, á fin de poder esta Comisión dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 123 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Orense 31 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Anuncio

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se ha elevado al Ministerio de la Gobernación, con el expediente electoral, el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de la Corporación municipal é interesados reclamantes.

Orense 8 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Minas.—*Notificación*

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo reglamentario prevenido por Real orden de 18 de Septiembre de 1872, para que el registrador de la mina *Luz*, constituyera el depósito necesario para la prosecución de este expediente; he acordado quede sin curso y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 9 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo de la Garza.*

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Inspección 1.ª—Circular

Para el 30 de Abril próximo venidero han de presentarse en esta Inspección, por los Jefes de los Distritos forestales que la misma comprende, á fin de elevarlos al Ministerio del ramo, los proyectos del plan de aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes públicos á su cargo permita durante el año forestal de 1902 1903, que empezará el 1.º de Octubre siguiente para terminar el 30 de Septiembre de 1903.

En las disposiciones vigentes está prevenido que en tales planes se procure conciliar con el fin primordial de la conservación y mejora, las necesidades de los pueblos propietarios de los montes; pero lo está también, desde el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que los Ayuntamientos, administradores de aquellos pueblos formulen y remitan con oportunidad, notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en sus prédios, en el año de referencia.

Ese plazo oportuno para los Ayuntamientos, se fijó por todo el mes de Febrero de cada año, en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881; á fin de que, como dispone el art. 26 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de mejoras de 11 de Julio de 1877, la tasación de los disfrutes pueda fijarse especialmente en los gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y circunstancias de cada localidad.

Las notas que los Ayuntamientos de las provincias de Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra que esta Inspección comprende, están obligados á presentar, deberán remitirlas á los Ingenieros jefes del Distrito forestal correspondiente, cuyas Jefaturas radican en las capitales de Pontevedra, León, Orense y Oviedo, antes del último dia del próximo mes de Febrero; teniendo en cuenta que, con sujeción al art. 35 de las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los montes de común aprovechamiento, deben consignar con separación y claridad, los disfrutes de partes por el número y clase de cabezas de ganado que tengan derecho al disfrute gratuito, mediante el impuesto para mejoras, á fin de que puedan someterse á subasta los sobrantes.

Respecto á leñas de monte bajo, para hogares, ramas y demás disfrutes de uso vecinal gratuito, con el impuesto también del 10 por 100 deberán consignar monte por monte, la cantidad de estereos que, con arreglo á usos y costumbres legítimas reconocidas por la Administración, necesiten los vecinos.

En cuanto á leñas gruesas, maderas, y demás productos que hayan de utilizarse mediante pública subasta, bastará que para cada monte, se consigne el valor de lo que pretendan obtener como ingreso municipal la entidad propietaria; puesto que esa aspiración tiene que supeditarse á la posibilidad estudiada por el personal facultativo del ramo.

Las notas se formularán con toda precisión y claridad monte por monte en cada parroquia ó pueblo del Ayuntamiento, distinguiendo los que figuran en el catálogo definitivo publicado en las «Gacetas de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia, y designándolos con el mismo número de dicho catálogo; y los restantes, con el nombre, número y demás indicaciones con que figuren en el último plan anual hoy vigente.

De esperar es que, penetrados los Alcaldes del sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos cuya Administración les está inmediatamente confiada á los Ayuntamientos de su presidencia, no descuidarán este tan importante en materia forestal, evitando los perjuicios que se irrogarían á los vecindarios, al no remitir las notas de que se trata dentro del plazo marcado.

Orense 7 de Enero de 1902.—El Inspector, *José R. Inchaurrandieta.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de la Comisión mixta de Guipúzcoa, relativa al procedimiento que debe emplearse para la clasificación de los mozos acogidos al Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, que se hallan en el extranjero;

Considerando que, en efecto, se impone la necesidad de armonizar con los preceptos de la ley de Reclutamiento vigente los del referido Real decreto y Reales órdenes posteriores dictadas para su aplicación cumpliendo á la vez lo que dispone el art. 80 del mismo en lo que respecta á la clasificación de los mozos indultados:

Visto el art. 95 de la citada ley; la Real orden de 9 de Agosto de 1895; la de 12 de Junio de 1897; los artículos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último; las reglas 5.ª, 7.ª y 9.ª de la Real orden de 16 del mismo mes, modificada esta última por la de 27 de Marzo

siguiente, y vista también la de 13 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.° Las Comisiones mixtas y los Ayuntamientos procurarán, por cuantos medios estén á su alcance y además de la publicidad dada en los periódicos oficiales á las listas del sorteo supletorio verificado el 29 de Septiembre último, hacer llegar á noticia de los prófugos y no alistados á quienes se haya concedido indulto el hecho de esa concesión, enterándoles además de la situación que por virtud de anteriores sorteos ó del indicado supletorio les corresponde, y de la obligación en que se hallan de justificar su aptitud física, así como del derecho que les asiste á alegar excepciones legales, se previene el artículo 95 citado.

2.° Para tramitar los indicados avisos, así como para todas las incidencias propias de este servicio que no requieran resolución ministerial, podrán los Ayuntamientos, Comisiones mixtas, Dirección general de Administración y demás dependencias llamadas á intervenir en él, comunicarse directamente unas con otras, así como con los Consulados de España en el extranjero, sin necesidad de cursar las comunicaciones por este Ministerio y por el de Estado; interesándose del de la Guerra que dé las mismas facultades á los Jefes de zona y demás Autoridades militares que hayan de intervenir también en estos asuntos.

3.° A los mozos que se hallen ausentes se les señalarán plazos prudenciales, con arreglo á la distancia del punto de su residencia y á los correos entre el mismo y la localidad donde aparezcan alistados, para que remitan las certificaciones que determina el art. 95 de la ley, y para que, caso de alegar excepciones legales, designen la persona que, si no vienen ellos mismos á probarlas, ha de representarlos. En la citación que, con arreglo al núm. 1.° y al presente de esta Real orden, se les haga, ha de advertírseles de la obligación en que se hallan de concurrir personalmente ante la Comisión mixta á comprobar su aptitud física, caso de que de la certificación consular resulte que no lleguen á la talla legal ó que están inútiles, para lo cual no se les señalará otro plazo que el que para remitir dichos documentos se les haya fijado en la misma citación.

4.° A los que hubieren acompañado á sus instancias de indulto las certificaciones de que se trata, si son de aptitud se le declarará desde luego soldados; si acreditan inutilidad ó cortedad de talla se concederá á los interesados el plazo prudencial para que se presenten á justificarlas personalmente, y si en dichas instancias se alegó alguna excepción legal, se procurará por el Ayuntamiento respectivo enterarse de si alguna persona de la familia del mozo asume la representación de este para justificarla, y en caso contrario se le ordenará que la designe.

5.° A este fin, por la Dirección general de Administración se remitirán á las Comisiones mixtas de reclutamiento, para que estas lo hagan á los Ayuntamientos en la parte que les corresponda, cuantos documentos figuren en los expedientes de los prófugos y no alistados á quienes se ha concedido indulto, incluso las instancias promovidas por los mismos, en muchas de las cuales constan alegaciones que á dichos organismos toca resolver. Por su parte las Comisiones reservarán en su poder aquellos documentos de los ya indicados que los Ayuntamientos no necesiten y sean en cambio indispensables á las mismas para dictar sus fallos.

6.° Una vez clasificados los mozos, se notificarán los acuerdos á las personas que los representen, contándose los plazos para las reclamaciones desde la fecha de dicha notificación; pero si el interesado no hubiese tenido nadie que lo representase, se le comunicará el acuerdo por conducto de la Autoridad del punto en que resida, ó del Cónsul, si es en el extranjero, contándose igualmente el plazo de reclamaciones desde la fecha en que las notificaciones se realicen.

7.° Se interesará por este Ministerio del de la Guerra la adopción de aquellas disposiciones que sean del caso para facilitar el ingreso en Caja, redención, concentración, entrega de pases y demás actos de carácter militar que hayan de practicarse con los individuos á que esta Real orden se refiere, con arreglo á lo que el Real decreto de indulto y demas disposiciones para su aplicación determinan; é igual gestión se hará cerca del de Estado por lo que al mismo y á sus Agentes diplomáticos y consulares respecta.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—A. González.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de.....

(*Gaceta núm.* 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Con objeto de combatir por todos los medios que proporcione la ciencia la epizootia de glosopeda, y descubierto recientemente por el Doctor Guido Baccelli un método curativo de dicha dolencia, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer la publicación de la técnica de dicho método, tal como se explica por el Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta Corte D. Dalmacio García é Iscara.

El método curativo de G. Baccelli se fundamenta en que, haciendo llegar directamente el sublimado corrosivo á la sangre, ataca y destruye rápidamente el agente patógeno de la fiebre aftosa.

La aplicación del método es sincilla, sobre todo en los rumiantes, que son los únicos animales en que se ha experimentado, pues sólo consiste en sinyectar á los enfermo por la vía intravenosa, cada veinticuatro horas y durante tres días consecutivos, cierta dosis de la preparación siguiente:

Agua destilada ó esterizilada, 100 gramos.
Sublimado corrosivo, 1 gramo.
Cloruro de sodio, 75 centígramos

La dosis de esta solución que se debe inyectar varía según los casos: para los bovinos jóvenes, *de dos á cuatro centímetros cúbicos*, según la gravedad del caso; para las reses adultas de regular alzada, *de cuatro á seis centímetros cúbicos*, y para los bueyes corpulentos y toros, *de seis á ocho centímetros cúbicos*.

Elección del vaso.—Tanto por su calibre como por la posición superficial que ocupa, debe preferirse la vena yugular; sin embargo, también se opera con facilidad en la vena mamaria.

Instrumentos necesarios.—En realidad, sólo se necesita una buena jeringuilla de inyecciones hipodérmicas, de cinco ó diez centímetros cúbicos de capacidad; pero no está de más tener á mano un par de tijeras curvas sobre el plano y un bisturí pequeño. Siempre que sea posible debe emplearse la jeringa Roux, y, en su defecto, el modelo Luer; pues tanto la primera como la segunda pueden desinfectarse fácilmente en agua hirviendo.

Técnica de la inyección.—Se principia por desinfectar el campo operatorio, y al efecto, se corta el pelo de la parte, se lava ésta con agua jabonosa primero, después con alcohol y por último con solución fenicada al 5 por 100 ó con la sublimada á 2 por 1.000.

Hecho esto, se aplica por el operador, alrededor de la base del cuello, una ligadura circular, comprimiéndola lo necesario hasta que las yugulares se hagan aparentes. Entonces se procede á introducir la aguja en la vena, cuidando de que la punta del instrumento mire al corazón, y se verá salir en seguida la sangre por el orificio exterior de la cánula si efectivamente la aguja ha sido bien colocada. Acto continuo se ajusta el cuerpo de bomba de la jeringa en la boquilla de la aguja, se afloja la ligadura y se procede á inyectar.

El acto operatorio de introducir la aguja en la vena se facilita grandemente, como es natural, si á la colocación de aquélla antecedente la práctica de una pequeña incisión que interese la piel de la parte.

Bueno es advertir que el operador debe tener limpias y desinfectadas las manos, que la aguja ha de estar aséptica, y que la jeringuilla, además de bien limpia, no debe contener, después de cargada, ni la más pequeña burbuja de aire, para evitar la penetración de este fluido en las venas.

Indicaciones.—Los Veterinarios italianos que por encargo de G. Baccelli, actual Ministro de Agricultura de dicha nación, aplicaron el método que nos ocupa, deducen:

1.° Que las inyecciones intravenosas de sublimado son eficaces en cualquier período de la enfermedad, aun cuando existan lesiones extensas en la boca y en las extremidades, pues aceleran su curación, y lo que es más importante, impiden que sobrevengan otras complicaciones graves.

2.° Que la eficacia del método es mayor cuando la enfermedad está en su comienzo. En este caso, la fiebre disminuye en pocas horas, las úlceras de la boca y del canal biflexo toman un aspecto rosáceo, y el animal, pasado uno ó dos días, busca el alimento, disminuyendo notablemente la cojera. Por otra parte, cohibe también la aparición de nuevas aftas.

3.° Este método dicen que es verdaderamente maravilloso cuando se aplica en el período prodrómico de la enfermedad, período en el cual el único síntoma observable es la alta temperatura del animal enfermo.

Aplicándole en este período se logra que la enfermedad aborte, y por consiguiente, que no aparezca localización alguna.

4.° Que la eficacia del método es positiva, aun tratándose de la forma maligno de la fiebre aftosa, ó sea en la que, además de las manifestaciones en la boca y en las extremidades, aparecen otras en los pulmones y en los intestinos, que ocasionan casi siempre la muerte.

Si esto resultase cierto, la curación de la fiebre aftosa será facilísima, de poco coste y de breve duración. Bastará que los propietarios de reses vacunas mansas tomen ó manden tomar por mañana y tarde la temperatura de todos los animales del mismo establo desde el momento que en él aparezca el primer caso, y así que en alguna res se aprecie marcada hipestermia que no pueda atribuirse á causas fácilmente apreciables, someterla desde luego al tratamiento por las inyecciones intravenosas de sublimado.

Según los datos estadísticos comunicados á Baccelli por los Veterinarios italianos G. Cosco, C. Giovanni, Ciannetti y algunos otros, y llevados por el inventor del método al XI Congreso Nacional de Medicina interna, celebrado en Pisa á fines de Octubre último, los resultados obtenidos son excelentes, puesto que dichos documentos arrojan un 100 por 100 de curaciones.

En España aun no se ha ensayado en debida forma el método Baccelli para poder formar juicio exacto de sus ventajas, y, por tanto, no es posible emitir por ahora opinión alguna definitiva. Esto no obstante, bueno es que se divulgue el nuevo método de tratamiento de la fiebre oftosa, á fin de que los Veterinarios españoles puedan ponerlo en práctica y poder en su dia confirmar ó rectificar el aprecio que de él hacen los Profesores italianos.

Lo que comunico á V. I. para conocimiento de los ganaderos, de los Inspectores Veterinarios provincia-

es, Subdelegados de Veterinarios, municipales y demás Profesores dedicados al ejercicio de esta ciencia, debiendo V. I. publicar esta instrucción en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1902.—El Director general, Gómez Sigura.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 4.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 26 de Diciembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

(*Gaceta núm.* 2.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Bande, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1901.—Teverga.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Benito Prieto Rodríguez

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Febrero de 1892.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 6 Junio de 1899 fué nombrado Registrador de Quiroga, de cuarta clase.

Por otra de 2 de Agosto de 1899 fué trasladado al de Roa, de cuarta categoría.

Por otra de 24 de Enero de 1900 fué trasladado al de Bande, de cuarta.

Ha ejercido la Abogacía en Allariz y Juez municipal en Maceda.

(*Gaceta núm.* 364.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencias dictadas desde el día 2 al 31 de Diciembre próximo pasado, se acordó su cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo del primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito á los contribuyentes deudores por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y utilidades correspondientes al cuarto trimestre del año de 1900, de todos los Ayuntamientos de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hubieren satisfecho el principal y recargo, le parará el apremio al de 2.º grado, previniendo á los que sean por industrial que de no verificarse en el plazo de primer grado incurrirán en las responsabilidades determinadas en el cap. 5.º de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 2 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda: P. S: *Ramón Lannes*.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Anuncio

Habiendo cesado en el ejercicio de la profesión de Procurador del Juzgado de primera instancia é instrucción de Orense, D. Manuel Vázquez Rodríguez, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se ha servido acordar en providencia de hoy que los interesados que tengan que hacer alguna reclamación contra la devolución de la fianza que ha constituído D. Joaquín Alvarez Sáenz, para garantir á dicho Procurador en su profesión, lo verifiquen ante el Juez del partido de Orense dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, conforme á lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en la ciudad de la Coruña á veintiseis de Diciembre de mil novecientos uno.—De orden del Ilustrísimo Sr. Presidente: El Secretario de gobierno, José María Armada.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, acordó dividir este término municipal en siete Secciones para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal, durante el actual año y asignar á cada una el número de vocales que á continuación se expresan.

1.ª Parroquia de Ginzo, 5 vocales.

2.ª Idem de Ganade, 2 id.

3.ª Idem de Guntimil y Mosteiro, 1 idem.

4.ª Idem de Morgade, 1 id.

5.ª Idem de Parada y Damil, 1 idem.

6.ª Idem de Pena, 1 id.

7.ª Idem de Solveira y Piñeira, 2 idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley municipal vigente.

Ginzo de Limia 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Abelino Méndez.

Calvos de Randín

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 regla primera y cuarta de la ley municipal, el Ayuntamiento en sesión de 17 del actual acordó dividir este municipio en siete secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados á la Junta municipal que ha de regir durante el próximo año de 1902, en la forma siguiente:

1.ª Sección.—Parroquia de Santiago de Calvos, 1 vocal.

2.ª Idem.—idem de San Juan de Randín, 2 idem.

3.ª Idem.—idem de Santiago de Rubiás, 2 idem.

4.ª Idem.—idem de Santa Marina de Rioseso, 1 idem.

5.ª Idem.—idem de San Miguel de Feás, 1 idem.

6.ª Idem.—idem de San Vicente de Lobás, 1 idem.

7.ª Idem.—idem de San Juan de Golpellás, anejo de Vila y el de Castelaus, 3 idem.

Lo que se hace público á los efectos que previene el art. 67 de la citada ley.

Calvos de Randín 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Antonio Lorenzo.

Porquera

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó entre otros dividir el municipio en seis secciones, en conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, asignada á cada una de ellas el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª Sección.—Parroquia de Sabucedo, 2 vocales.

2.ª Idem.—idem de San Mamed, 2 idem.

3.ª Idem.—idem de San Martín, 1 idem.

4.ª Idem.—idem de Santa María, 1 idem.

5.ª Idem.—idem de San Lorenzo, 2 idem.

6.ª Idem.—idem de Paradela, 2 idem.

Lo que se hace público por el presente, á los efectos prevenidos en el referido art. 67.

Porquera 6 de Enero de 1902.—El Alcalde, Isidro Bouza.

La lista de los electores de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones previstas en el art. 26 de dicha ley.

Porquera 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Isidro Bouza.

Castro Caldelas

Formada en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, la lista de familias pobres de este término, con derecho asistencia médica y medicamentos gratis durante el año actual, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los interesados formular contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes.

Castro Caldelas 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Pereiro de Aguiar

La lista de electores para compromisarios á Senadores estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy al 20 del corriente, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados ó cualquier vecino presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pereiro de Aguiar 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde interino, Juan Méndez.

Nogueira de Ramuín

Desde esta fecha hasta el día veinte del actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de electores para compromisarios en la elección de Senadores, á fin de que pueda ser examinado y aducir contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Nogueira Enero 1.º de 1902.—El Alcalde, Juan Gómez.

Montederramo

Por espacio de veinte días se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio, la lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de 8 de Febrero de 1877, durante cuyo plazo podrán examinarla y aducir reclamaciones los habitantes de este término.

Montederramo 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Piñor

Desde hoy al día 20 del actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (sita en el Reino casa núm. 5) las listas de electores para compromisarios de Senadores, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que sean justas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Piñor 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

JUZGADOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: Que en expediente pago de costas de causa por hurto contra Casimiro Alvarez Pérez, vecino de Lapela, municipio de Arnoya, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo número 22, sita en frente á la puerta de la Capilla, con su correspondiente resío, su cabida noventa y cuatro centiáreas; linda por la derecha, casa de Fidel Domínguez, por la izquierda, la de Benito Martínez, por la espalda, la de Jesusa Vázquez, y por el frente, vereda pública: su valor doscientas pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo, sita en el mismo sitio, con el número 20, su cabida setenta y dos centiáreas, linda por derecha con la de Bernardo Pérez, por la izquierda la de Fidel Domínguez, espalda la de Jesusa Vázquez y por el frente vereda pública: su valor ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una bodega y viña, sita en Riomil, su cabida una área diez centiáreas, linda Norte la de los herederos de Francisco Pérez, Sur la de los de Genoveva Pérez, Este y Oeste camino sendero: su valor cien pesetas.

4.ª Una bodega vieja, sita en el término de la Fandiña, con su resío su cabida dos áreas cuatro centiáreas, linda Norte, viña de Juan Gregorio, Sur vereda pública, Este sendero y Oeste viña de los herederos de Ramón Pérez: su valor cien pesetas.

5.ª Una viña y vega, sita en Riomilo, su cabida seis áreas treinta y seis centiáreas, linda Norte viña de Ramón Alvarez, Sur labradío de Rosendo Alvarez, Este viña de Ramón Pérez, Oeste la de José Alvarez y vereda pública: su valor ciento cincuenta pesetas.

6.ª Una casa molino acuasio, sita en Riomilo, su cavida veinticinco centiáreas, linda por todos los aires con la anterior partida: su valor cien pesetas.

7.ª Una heredad en Fandiña, su cabida seis áreas setenta y dos centiáreas, linda Norte sendero, Sur la de Ramón Alvarez, Este arroyo y Oeste la de Genoveva Pérez: su valor doscientas pesetas.

8.ª Otra heredad, sita en el Balado, su cabida dos áreas cincuenta y cinco centiáreas, linda Norte la de José Alvarez, Sur la de Ramón Alvarez, Este arroyo y Oeste la de Bonifacio Vázquez: su valor setenta y cinco pesetas.

9.ª Un soto sito en Rabazas, su cabida ocho áreas treinta y seis centiáreas, linda Norte la de Juan Fernández, Sur el mismo Juan Fernández, Este el de Bernardo Pérez y Oeste el de Manuel Joaquín: su valor ciento cincuenta pesetas.

10. Una heredad sita en la Insua su cabida cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte la de Lucas Pérez, Sur y Oeste la de los herederos de Francisco Montero, Este la de Camilo Mouriño: su valor doscientas cincuenta pesetas.

11. Una heredad parra, sita en la Nueva, de noventa centiáreas; linda Norte la de Sebastian Alvarez, Sur monte de Baltasar Fernández, Este la de Juan Fernández, Oeste la de Diego Fernández: su valor veinte pesetas.

12. Otro labradío sito en el mismo término de la Nueva, su cabida una área; linda Norte el de Francisco Montero, Sur viña de José Alvarez, Este labradío de los herederos de Sebastián Alvarez, Oeste el de Ramón Pérez: su valor veinte pesetas.

13. Una heredad sita en los Campos de abajo, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte la de Lucas Pérez, Sur sendero, Este y Oeste el de Dolores Castro: su valor diez yocho pesetas.

14. Un labradío en la Fontaiña de abajo, su cabida sesenta centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de los herederos de Baltasar Fernández, Este el de Genoveva Pérez, Oeste arroyo: su valor diez pesetas.

15. Otro en la Fontaiña, su cabida una área ocho centiáreas; linda Norte el de Salvador Alvarez, Sur sendero, Este y Oeste labradío de Ramón Alvarez: su valor veintidos pesetas.

16. Un labradío y parra, sito en los Chaos de Arriba, su cabida una área setenta centiáreas; linda Norte el de Alejandro Alvarez, Sur el de Diego Fernández, Este el de los herederos de D. Manuel Castro, Oeste el de Antonio Aparicio: su valor cuarenta pesetas.

17. Viña sita al término de Carrasqueira, su cabida cinco áreas noventa centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Montero, Sur camino público, Este y Oeste la de Jaime Pérez: su valor doscientas diez pesetas.

18. Un parral, sito al término de los Caneiros, su cabida una área cincuenta y dos centiáreas; linda Norte la de Rosa Pérez, Sur la de los herederos de Andrés López, Este la de Ramona Pérez y Oeste sendero: su valor veinticinco pesetas.

19. Un labradío, parra y monte soto, sito en Caneiros, su cabida una área sesenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oeste Fidel Montero, Sur labradío de los herederos de Clemente Campo y Este parra de Manuel Araujo: su valor veinte pesetas.

20. Una viña y parra sita en la Cañota, su cabida una área veintitres centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Montero, Sur camino público, Este la de Dolores Castro y Oeste la de Lucas Pérez: su valor treinta pesetas.

21. Otra sita en los Chaos de Abajo, su cabida ochenta y una centiáreas; linda Norte la de Bernardo Domínguez, Sur la de los herederos de Flora Fernández, Este la de Manuel Joaquín, Oeste camino público: su valor dieciséis pesetas.

22. Un soto sito en los Caneiros, su cabida una área veinte centiáreas; linda Norte la de Dolores Castro, Sur sendero, Este labradío de Baltasar Fernández y Oeste soto de Rosendo Alvarez: su valor quince pesetas.

23. Otro soto sito en el mismo término, su cabida ochenta centiáreas; linda Norte el de los herederos de Ramón Pérez, Sur el de Dolores Castro, Este el de Ramón Pérez y Oeste sendero: su valor diez pesetas.

24. Un horreo con su resío, su cabida nueve centiáreas, sito en Rodrigueiros; linda Norte labradío de la viuda de Sebastián Vázquez, Sur el de Rosa Pérez. Este horreo de Sebastián Alvarez y Oeste labradío de los herederos de Rosa Bernárdez: su valor veinticinco pesetas.

25. Una parra y viña, sita en Par das Cobras, su cabida tres áreas; linda Norte sendero, Sur la de Dolores Castro, Este la de José Alvarez y Oeste monte de Manuel Joaquín: su valor ochenta pesetas,

26. Una viña sita en Monrroy, su cabida cuatro áreas cinco centiáreas; linda Norte la de Rosendo Alvarez, Sur la de Diego Hernández, Este arroyo, Oeste la de Ramón Alvarez: su valor ciento diez pesetas.

27. Un prado sito en el Covelo, su cabida tres áreas seis centiáres; linda Norte arroyo, Sur labradío de Jaime Pérez, Este viña de Rosendo Alvarez y Oeste río Miño: su valor ciento cincuenta pesetas.

28. Un monte sito en los Conchousos, su cabida cuatro áreas dos centiáreas; linda Norte y Sur vereda, Este y Oeste camino público: su valor quince pesetas.

29. Otro monte sito en el mismo término, su cabida seis áreas; linda Norte el de Dolores Castro, Sur monte común, Este el de Benito Campo y Oeste el de Lucas Pérez: su valor treinta pesetas.

30. Otro monte sito en Pauseco, su cabida ocho áreas seis centiáreas; linda Norte el de Bonifacio Vázquez, Sur el de Dolores Castro, Este y Oeste el de José Alvarez: su valor sesenta pesetas.

31. Otro monte sito en Val da Veiga, su cabida cuatro áreas diez centiáreas; linda Norte y Este el de los herederos de Juan Fernández, Sur el de Francisco Párez y Oeste el de D. Manuel Castro: su valor diez y seis pesetas.

32. Otro monte sito en Abelleiras, su cabida dos áreas veintidós centiáreas; linda Norte el de Diego Fernández, Sur muro, Este y Oeste el de Juan Fernández: su valor doce pesetas.

33. Otro monte en el mismo término, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte el de Rosendo Alvarez, Sur el de Lucas Pérez, Este arroyo, Oeste muro: su valor cinco pesetas.

34. Otro sito en la Corte do Monte, su cabida dos áreas cuarenta centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de Ramón Pérez, Este el de Francisco Pérez, Oeste el de Constantino Araujo: su valor diez pesetas.

35. Otro monte sito en Camaretas, su cabida seis áreas doce centiáreas; linda Norte viña de Sebastián Alvarez, Sur el de los herederos de Bernardo Domínguez, Este monte común y Oeste el de Baltasar González: su valor cuarenta pesetas.

36. Otro monte sito en Corte do Monte, su cabida seis áreas diez centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de Clemente Campo, Este muro y Oeste el de Juan Gregorio: su valor treinta y cinco pesetas.

37. Otro sito en el mismo término, su cabida cuatro áreas cuatro centiáreas; linda Norte el de Fidel Montero, Sur el de Manuel Alvarez, Este sendero y Oeste el de D. Camilo Iglesias: su valor diez pesetas.

38. Otro monte sito en Calvete, su cabida diez áreas quince centiáreas; linda Norte el de Dolores Castro, Sur arroyo, Este monte comunal y Oeste el de José Alvarez: su valor sesenta pesetas.

Arroja el valor total de todas las partidas, dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas.

Las personas que quieran adquirir las relacionadas fincas, que radican en términos de la parroquia de Arnoya, pueden verificarlo presentando en este Juzgado el día 22 de Enero próximo y hora de diez, en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de Ley; se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del rematante ó comprador.

Ribadavia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO